

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO" MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA OF, No. D.G.P.L. 64-II-1-1306

Exp. 2689

Secretarios de la H. Cámara de Senadores Presentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

> Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con número CD-LXIV-II-1P-098, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

> > Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

Dip. Julieta Macías Rábago Secretaria

MINUTA



PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo Primero. Se adiciona una fracción X Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son Obligaciones de los patrones:

I.- a X.- ...

X Bis.- Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección;

XI.- a XXXIII.- ...

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.- a VII.- ...

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a).- a c).- ...

d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley.



- e).- Por razones de carácter personal del trabajador, y
- f).- Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

IX.- y X.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

TOOS DEL COORDINATION OF THE PROPERTY OF THE P

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta Dip. Julieta Macías Rábago

Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales Minuta CD-LXIV-II-1P-098

Ciudad de México, a/23 de octubre de 2019.

Lic. Hugo Christian/Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

lmv*